



Asociación de Responsables de
Servicios Escolares y Estudiantiles A.C.

Estatutos ARSEE

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: JULIO 2023

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.

ARTÍCULO 1º.- La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN DE RESPONSABLES DE SERVICIOS ESCOLARES Y ESTUDIANTILES** seguida de las palabras “Asociación Civil” o de su abreviatura “A.C.”. en lo sucesivo para efectos de estos estatutos

ARSEE. ARTÍCULO 2º.- La Asociación tiene como objeto:

La ARSEE tiene como objeto impulsar, sin intereses lucrativos ni económicos, el desarrollo y crecimiento de la actividad de las áreas de servicios escolares y estudiantiles, en las instituciones de educación superior, media superior y en otros organismos académicos y profesionales que lleven a cabo actividades educativas en donde se requieran los servicios escolares y estudiantiles.

ARTÍCULO 3º.- Para cumplir su objeto, la ARSEE tiene como fines:

- I. Promover la vinculación de los funcionarios responsables de la administración de los servicios escolares, admisión y servicios estudiantiles.
- II. Impulsar el diseño y la aplicación de modelos, de programas de capacitación, certificación, y el reconocimiento académico de los profesionales dedicados a las áreas de servicios escolares y estudiantiles.
- III. Acreditación de los niveles de desempeño de las áreas de servicios escolares y estudiantiles en las instituciones educativas.
- IV. Celebrar todo tipo de convenios para la asesoría de las instituciones, y los profesionales responsables de los servicios escolares y estudiantiles.
- V. Promover la vinculación y la colaboración entre instituciones educativas nacionales y extranjeras en el campo de los servicios escolares y estudiantiles.
- VI. Desarrollar la aplicación de parámetros entre los miembros de la Asociación y de otras instituciones educativas, que aseguren el alcance de altos estándares de calidad en la administración de los servicios escolares y estudiantiles.
- VII. Mantener comunicación con instituciones afines a la Asociación en otros países para el intercambio de experiencias en el campo de los servicios escolares y estudiantiles.
- VIII. Difundir el trabajo y las actividades que realice la Asociación en el desarrollo de su objeto.
- IX. Crear, para fines estadísticos y de consulta, bases de datos con la información relativa al desarrollo de los servicios escolares y estudiantiles en México y en el extranjero.
- X. Representar a las instituciones asociadas, ante las autoridades educativas y organismos afines.
- XI. Mantener e impulsar relaciones permanentes con la autoridad educativa y organismos afines.
- XII. Proponer a las autoridades relacionadas con los servicios escolares y estudiantiles, mejoras a la legislación que rija esta actividad.
- XIII. Prestar servicios de gestoría y consultoría entre otros:
 - a. Labores de gestoría y de representación ante órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, de la Federación y de los estados, así como ante instituciones y otros organismos extranjeros o internacionales.

- También podrá hacerlo en casos específicos, a petición de parte; Asesoría y apoyo a los grupos interinstitucionales en proyectos nacionales o regionales de Servicios Escolares y Estudiantiles;
- b. Información estadística y documental sobre Servicios Escolares y Estudiantiles.
 - c. Elaboración y publicación de catálogos y anuarios sobre temas relacionados y relevantes a las tareas de Servicios Escolares y Estudiantiles, así como el órgano de información permanente de la Asociación;
 - d. Publicación y distribución de libros, documentos y revistas especializadas sobre temas relacionados y relevantes a los Servicios Escolares y Estudiantiles;
 - e. Organización y apoyo a reuniones y actividades académicas de carácter nacional o regional;
 - f. Organización y apoyo para la realización de estudios e investigaciones sobre temas relacionados y relevantes a los Servicios Escolares y Estudiantiles; y
 - g. Lo que en forma específica determine la Asamblea General o el Consejo Directivo, y sean aprobados por el Comité de Gobierno.
- XIV. Los demás que se deriven para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la ARSEE será de noventa y nueve años, a partir de su fundación.

ARTÍCULO 5º.- La nacionalidad de la ARSEE es mexicana y se apegará a las leyes nacionales que regulan la materia.

La ARSEE estará formada por asociados de la misma nacionalidad, pudiendo admitir asociados extranjeros de acuerdo al artículo veintisiete, fracción uno (romano), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asociados extranjeros actuales o futuros de la Asociación, se obligan formalmente con la Secretaría de

Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las acciones, de dicha Asociación, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal Asociación; o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder el beneficio de la nación y las participaciones sociales que hubieren adquirido.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio de la ARSEE estará ubicado en la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS.

Sección I. Clases de Asociados.

ARTÍCULO 7º.- La Asociación se integrará por tres clases de Asociados: Fundadores, Activos y Honorarios.

ARTÍCULO 8º.- Son Asociados Fundadores aquellos que participaron en la constitución de la Asociación. Los Asociados Fundadores tendrán el carácter de miembros vitalicios exentos del pago de membresía.

ARTÍCULO 9º.- Será Asociado Activo, la persona física que:

- I. Compruebe una trayectoria honorable en las actividades de servicios escolares, administración escolar y/o servicios estudiantiles.
- II. Sea admitido conforme a lo previsto por el artículo 11 del presente Estatuto; y
- III. Cubra la membresía y las cuotas vigentes de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- Serán Asociados Honorarios aquellas personas físicas aprobadas por el Comité de Gobierno y que, por su reconocida actividad y calidad profesional o posición estratégica en alguna institución u organización, tengan membresía temporal de dos años (sin opción de prórroga), exentos del pago de la cuota de membresía.

Sección II. Requisitos de Admisión

ARTÍCULO 11º.- Para obtener el ingreso a la Asociación, con carácter de Asociado Activo, la persona física deberá:

- I. Reunir las condiciones a que se refiere el artículo 9,
- II. Presentar su solicitud, para la admisión, por escrito a la Secretaría Ejecutiva,
- III. Ser aprobada por el Consejo Directivo

Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Directivo y cubierta la membresía, la persona física obtendrá la calidad de miembro asociado con todos los derechos y obligaciones que confieren los Estatutos de la Asociación.

Los expresidentes estarán exentos del pago de cuota de membresía.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12º.- Son derechos de los Asociados:

- I. Participar en las actividades de la Asociación.
- II. Participar en la Asamblea General con derecho a voz y voto, salvo los Asociados Honorarios que solo tendrán voz, pero no voto.
- III. Gozar de las prerrogativas que este Estatuto les concede, así como disfrutar de los servicios que brinde la Asociación.

- IV. Solicitar y obtener del Consejo Directivo, informes respecto a las actividades y operaciones de la Asociación.
- V. Vigilar que las cuotas y los demás ingresos que la Asociación perciba, se destinen al objeto social.
- VI. Formar parte del Consejo Directivo si tienen, por lo menos, dos años ininterrumpidos de haber ingresado a la Asociación.

Ninguna institución educativa o sistema de instituciones educativas podrá contar con más de nueve miembros asociados.

ARTÍCULO 13°.- Son obligaciones de los Asociados:

- I. Cumplir con los Estatutos de la Asociación;
- II. Apoyar como organizador, promotor y/o expositor en actividades de Servicios Escolares y Estudiantiles observando las normas y estándares de calidad y ética, así como los reglamentos y decisiones de la Asamblea General; establecidos por la Asociación.
- III. Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- IV. Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Asociación;
- V. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- VI. Acatar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- VII. Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitar personalmente. Ningún asociado tendrá voto de calidad, excepto el Presidente del Consejo Directivo en caso de empate.
- VIII. Desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que le fuere asignada por los órganos de gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LA SEPARACIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14°.- Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación cuando presente su renuncia por escrito.

ARTÍCULO 15°.- Los asociados que se hubieren separado unilateralmente de la Asociación, no podrán reingresar a ella sino hasta el siguiente año calendario, siempre que cubra las cuotas correspondientes, y someta al Consejo Directivo por escrito su interés en regresar a la Asociación.

ARTÍCULO 16°.- Es causa de suspensión de los derechos de un Asociado la falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 17°.- La suspensión será levantada cuando el Asociado se encuentre nuevamente al corriente del pago de sus obligaciones, y como consecuencia recuperará la calidad de Asociado Activo.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 18º.- El Gobierno de la Asociación, estará conformado por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General;
- II. El Comité de Gobierno;
- III. El Consejo Directivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19º.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados que concurran a ella, en cualquiera de sus modalidades Presencial, Virtual mediante el uso de la plataforma electrónica, y mixta, combinando las anteriores, y en número requerido para la integración del quórum legal determinado en estos estatutos.

ARTÍCULO 20º.- La Asamblea General la constituyen todos los Asociados que concurran a ella, en cualquiera de sus modalidades Presencial, Virtual mediante el uso de la plataforma electrónica, y mixta, combinando las anteriores, y en número requerido para la integración del quórum legal determinado en estos estatutos.

ARTÍCULO 21º.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias, mismas que podrán llevarse a cabo en modalidad Presencial, Virtual mediante el uso de la plataforma electrónica, y mixta, combinando las anteriores.

ARTÍCULO 22º.- A las Asambleas Generales Ordinarias, les corresponderán los siguientes asuntos:

- I. Conocer y en su caso, aprobar el informe anual de trabajo del Consejo Directivo;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas que le sean presentadas por el Consejo Directivo o por el Presidente;
- III. Designar a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo a las políticas que para ello emita el Comité de Gobierno;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- V. Conocer y aprobar en su caso, sobre los reglamentos y normas que regulen la operación de la Asociación, cuando le sean sometidos por el Comité de Gobierno;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe del ejercicio anual del presupuesto de la Asociación, así como el dictamen del Auditor Externo.

ARTÍCULO 23º.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse al menos una vez cada año.

ARTÍCULO 24º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán para tratar de los siguientes asuntos:

- I. Disolución anticipada de la Asociación;

- II. Reformar, derogar o abrogar los Estatutos;
- III. Fusión de la Asociación con alguna otra asociación.

ARTÍCULO 25º.- El Comité de Gobierno convocará a las Asambleas Extraordinarias cuando así lo requieran sus responsabilidades, o a petición de la Presidencia del Comité de Gobierno, con al menos un mes de anticipación.

ARTÍCULO 26º.- Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas por el Consejo Directivo, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea.

ARTÍCULO 27º.- El presidente del Consejo Directivo emitirá la convocatoria para las Asambleas que se enviará por escrito o por medio electrónico a los Asociados en el domicilio fiscal o dirección de correo electrónico que fueron proporcionados a la Asociación, misma que se hará del conocimiento con la anticipación que establece el artículo 26º de estos Estatutos.

En dicha convocatoria se especificará la modalidad, Presencial, Virtual o Mixta con la posibilidad de participar los Asociados ambas modalidades.

ARTÍCULO 28º.- La convocatoria para la celebración de las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria incluirá el Orden del Día, así como la indicación de la fecha, hora, lugar, y modalidad mediante la cual se llevará dicha Asamblea, y la dirección electrónica de la plataforma tecnológica que se usará, cuando se celebre en modalidad virtual o mixta para la participación virtual de los Asociados con la información de la forma, requisitos de seguridad para la comprobación de la identidad del asociado que ejercerá el voto y, medios de confirmar la asistencia y capacidad de realizar la votación.

ARTÍCULO 29º. - Para que la Asamblea General en sesión Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria se requiere, cuando menos, el 50 por ciento de los Asociados, de no reunirse el quorum necesario se celebrará, quince minutos después, en segunda convocatoria, con los miembros presentes.

ARTÍCULO 30º. - Los asuntos en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se resolverán por mayoría simple, en votación nominal o económica.

En caso de empate, se llevará a cabo una segunda votación y, en caso de persistir el empate, quien presida la Asamblea contará con el voto de calidad, excepto en la elección de miembros del Consejo Directivo en cuyo caso se replantearán las propuestas y se repetirá el proceso de votación. La votación podrá realizarse de forma presencial o por medios electrónicos, con la plataforma tecnológica que será utilizada en la Asamblea.

ARTÍCULO 31º.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; a falta de éste por el

Vicepresidente y a falta de ambos, se elegirá a un miembro del Comité de Gobierno, presente en la Asamblea.

ARTÍCULO 32º.- La Asamblea, a propuesta de la Presidencia, elegirá a dos escrutadores para que certifiquen si se encuentra representado el quórum legal y en caso de contar con el mismo, declarar instalada la Asamblea.

Los escrutadores designados, levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia.

Para las Asambleas celebradas en modalidad Virtual o Mixta, los escrutadores revisarán y certificarán la lista de asistencia de forma electrónica que los Asociados reporten a través de la plataforma electrónica de la ARSEE, a la que ingresarán con un usuario y contraseña único para cada Asociado.

El secretario del Consejo Directivo tomará notas de la sesión para levantar el acta correspondiente.

ARTÍCULO 33º.- De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será suscrita por el Presidente, y por el Secretario del Consejo Directivo, en ausencia de estos, por el Vicepresidente y el primer vocal, y así sucesivamente.

Todas las Asambleas celebradas en cualquier modalidad, serán grabadas previa notificación a los Asociados y se conservará la grabación en video de la misma como evidencia de la celebración de la Asamblea.

Al acta respectiva, deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. La convocatoria,
- b. La lista de asistencia suscrita por los asociados que hubiesen concurrido, y
- c. Las cédulas o documentos que se hayan empleado en la celebración de la asamblea.

DEL COMITÉ DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34º.- El Comité de Gobierno estará conformado por los Asociados Fundadores y los ex presidentes de la Asociación.

ARTÍCULO 35º.- Los miembros del Comité de Gobierno, de entre sus integrantes, elegirán un Presidente, quien durará en el cargo dos años, una vez terminado su periodo no podrá volver a reelegirse sino hasta transcurridos dos periodos.

ARTÍCULO 36º.- En ausencia del Presidente del Consejo Directivo, el Presidente del Comité de Gobierno en turno fungirá como representante legal de la Asociación, para tal efecto gozará de poderes generales para pleitos y cobranzas, administración y actos de dominio. Los actos de dominio se ejercerán mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37º.- El Comité de Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Someter, para aprobación de la Asamblea General, las reformas a los Estatutos y la normatividad de la Asociación que le sean propuestos por el Consejo Directivo.
- II. Aprobar o rechazar la membresía de nuevos Asociados Honorarios que le proponga el Consejo Directivo.
- III. Definir las políticas para los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo
- IV. Proponer a la Asamblea General la revocación del nombramiento de cualquier miembro del Consejo Directivo.
- V. Aprobar el nombramiento de Secretario Ejecutivo, que le sea propuesto por la Presidencia del Consejo.
- VI. Aprobar las inversiones de los remanentes de la Asociación.
- VII. Aprobar o remover al auditor externo, y aprobar al contador de la Asociación que le sea propuesto por la Presidencia del Consejo Directivo.
- VIII. Aprobar el dictamen de los estados financieros correspondientes.
- IX. Convocar a Asambleas Extraordinarias.
- X. Resolver los conflictos que se presenten en el desempeño del Consejo Directivo.
- XI. Aprobar miembros interinos del Consejo Directivo, en caso de ausencia por cualquier motivo, hasta que la Asamblea ratifique el nombramiento, o termine su periodo correspondiente.
- XII. Resolver sobre las controversias de carácter profesional entre los miembros del Consejo Directivo.
- XIII. Interpretar la aplicación de los estatutos.
- XIV. Aprobar el otorgamiento de estímulos y distinciones para las Organizaciones, Instituciones de Educación Superior y los Asociados que hayan desarrollado actividades sobresalientes en el campo de los Servicios Escolares y Estudiantiles.
- XV. Aprobar el presupuesto anual que le proponga el Presidente del Consejo Directivo.
- XVI. Aprobar la contratación e incremento de salarios al personal de la asociación que proponga el Consejo Directivo.
- XVII. Las demás que expresamente no se encuentren señaladas para la Asamblea y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38°.- El Comité de Gobierno sesionará, por lo menos, una vez al año o a solicitud del Consejo Directivo. Las celebraciones de las sesiones del Comité de Gobierno podrán realizarse en modalidad presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 39°.- En el Comité de Gobierno los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, en votación nominal o económica. La votación será aceptada de forma presencial o por medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de estos Estatutos.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 40°.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de administración de la Asociación, y se integra por:

- I. Presidente;
- II. Vicepresidente;

- III. Secretario;
- IV. Tesorero;
- V. Primer Vocal;
- VI. Segundo Vocal;
- VII. Tercer Vocal

ARTÍCULO 41º.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, y serán electos por la

Asamblea General Ordinaria de entre sus Asociados que, al menos, tengan dos años como Asociados, mediante voto secreto y universal.

ARTÍCULO 42º.- El Vicepresidente, el Tesorero, y el Segundo Vocal serán elegidos en años nones. El Vicepresidente saliente pasa a ocupar la presidencia de la asociación.

ARTÍCULO 43º.- El Secretario, el Primer Vocal y el Tercer Vocal serán elegidos en años pares.

ARTÍCULO 44º.- El Consejo Directivo tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea General;
- II. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos de la Asamblea General;
- III. Convocar a los órganos de la Asociación en los términos de este Estatuto;
- IV. Realizar todas las actividades para lograr los fines de la Asociación;
- V. Desahogar los acuerdos del Comité de Gobierno;
- VI. Someter a aprobación del Comité de Gobierno, candidatos para ocupar de manera interina en caso de renuncia, ausencia o imposibilidad de continuar en su cargo de miembros del Consejo;
- VII. Definir las comisiones que estime convenientes para la ejecución de los acuerdos tomados por la Asamblea General y para asuntos relacionados con los servicios que ofrece la Asociación;
- VIII. Asegurar que la Asociación mantenga su representatividad, y fomentar la participación de los miembros en las actividades que organice; IX. Aprobar nuevos asociados;
- X. Promover la membresía;
- XI. Informar a la Asamblea respecto de los nuevos Asociados.

ARTÍCULO 45º.- El Consejo Directivo sesionará, cuando menos, tres veces al año o a solicitud del Comité de Gobierno, o del Presidente del Consejo Directivo. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales.

ARTÍCULO 46º.- La Presidencia, por conducto de la Secretaria del Consejo Directivo, convocará a sus miembros cuando menos con siete días naturales de anticipación acompañando el Orden del Día, así como la indicación del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión. Asimismo, enviará la documentación respectiva a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 47º.- Cuando el Comité de Gobierno considere un caso de urgencia, convocará al Consejo Directivo con dos días de anticipación.

ARTÍCULO 48º.- Las sesiones se celebrarán con la participación, de al menos, la mitad de los miembros del Consejo Directivo.

En el Consejo Directivo los acuerdos se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes, en votación nominal o económica y en su caso, de los miembros presentes.

Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del Consejo, y a falta de éste, por el Vicepresidente. En el caso de la ausencia de ambos, será el Tesorero del Consejo quien presida la sesión.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 49.- El Presidente del Consejo Directivo presidirá la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50º.- REQUISITOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ARSEE. Para ocupar el cargo de Presidente del Consejo Directivo se requiere haber ocupado el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 51º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Asociación ante autoridades y organismos afines.
- II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité de Gobierno.
- III. Someter el plan de trabajo del Consejo Directivo al Comité de Gobierno.
- IV. Presidir las Asambleas Generales de la Asociación.V. Presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- VI. Convocar y organizar las Asambleas Generales de la Asociación.
- VII. Convocar al Consejo Directivo;
- VIII. Someter a aprobación de la Asamblea General el informe anual de actividades y el presupuesto de año siguiente.
- IX. Asegurar el cumplimiento eficiente de los servicios que preste a la membresía
- X. Rubricar junto con el Secretario las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo,
- XI. Rubricar conjuntamente con el Secretario las constancias de Asociado;
- XII. Someter al Comité de Gobierno, para su aprobación, los nombramientos de: Secretario Ejecutivo, auditor externo, contador de la Asociación, Asociados Honorarios y Consejeros Interinos.
- XIII. Someter a la aprobación del Comité de Gobierno: normatividad de la Asociación, estados financieros, presupuesto anual, contrataciones e incrementos salariales del personal de la ARSEE.
- XIV. Para cumplir sus funciones fungirá como representante legal de la Asociación, para tal efecto gozará de poderes generales para pleitos y cobranzas; Administración; suscripción de títulos de crédito; y actos de dominio. Los actos de dominio mancomunadamente con el Presidente del Comité de Gobierno.

ARTÍCULO 52°.- DEL VICEPRESIDENTE DE LA ARSEE.

El Vicepresidente del Consejo Directivo es electo por la Asamblea General Ordinaria y para ocupar el cargo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener menos de 60 años al momento de la elección;
- III. Ocupar o haber ocupado algún cargo de gestión de servicios escolares o servicios estudiantiles en alguna institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional en el nivel superior;
- IV. Haber sido Asociado Activo de la Asociación durante tres años consecutivos;
- y V. Contar con un reconocido prestigio profesional y honorabilidad.

ARTÍCULO 53°.- El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias, y lo auxiliará en el desempeño de sus funciones en los términos de lo dispuesto por los artículos 49º y 51º.

ARTÍCULO 54°.- En caso de ausencia temporal, el Vicepresidente será sustituido por el Tesorero y para el caso de ausencia definitiva el Consejo propondrá al Comité de Gobierno un interino, quien durará en el cargo mientras se lleva a cabo una Asamblea Ordinaria para la designación del nuevo Vicepresidente.

ARTÍCULO 55º.- El Vicepresidente ocupará la Presidencia de la Asociación una vez que concluya su periodo de dos años como Vicepresidente.

ARTÍCULO 56º.- En los casos de ausencia permanente del Presidente, sin concluir su periodo de dos años, el Vicepresidente la ocupará en forma interina hasta ser confirmado por la Asamblea General a fin de concluir el periodo faltante y ocupar su periodo estatutario.

ARTÍCULO 57º.- El Secretario del Consejo durará en su cargo dos años y tendrá las siguientes obligaciones: I. Elaborar las actas de la Asamblea General, y del Consejo Directivo:

- II. Apoyar al Presidente en las tareas y responsabilidades estatutarias que tiene asignadas;
- III. Fungir como enlace entre los miembros del Consejo Directivo y con el Comité de Gobierno;
- IV. Organizar las actividades del Consejo Directivo y sus reuniones de trabajo;
- V. Validar la integración legal de las Asambleas Generales;
- VI. Llevar el libro de actas de la Asociación.

ARTÍCULO 58º.- El Tesorero durará en el cargo dos años y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación y someterlo a aprobación del Comité de Gobierno.
- II. Formular las normas de control interno para el adecuado manejo de los recursos de la Asociación y someterlas a aprobación del Comité de Gobierno;
- III. Supervisar los estados financieros mensuales y anuales de la Asociación;
- IV. Someter a la aprobación del Comité de Gobierno los estados financieros anuales;

- V. Cobrar las cuotas de membresía a los Asociados, y efectuar un reporte bimestral de los movimientos bancarios al Consejo Directivo;
- VI. Administrar el patrimonio de la Asociación junto con el Presidente del Consejo; y
- VII. Asegurar el pago de salarios al personal y los gastos de operación de la Asociación.

ARTÍCULO 59º.- Los Vocales tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en el manejo de la Asociación en los asuntos que le sean encomendados;
- II. Desarrollar actividades de promoción, acreditación y difusión de los fines y servicios de la Asociación;
- III. Someter al Consejo Directivo el plan de trabajo a desarrollar durante su periodo; y
- IV. Reportar bimestralmente al Consejo Directivo los resultados obtenidos en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 60º. - El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Administrar las oficinas que ocupa la Asociación;
- II. Integrar los expedientes de las personas físicas que soliciten ingreso a la Asociación;
- III. Firmar la correspondencia de la Asociación;
- IV. Llevar un registro de los Asociados con su ficha informativa;
- V. Manejar la correspondencia, comunicados, página web, libros y toda la documentación necesaria para la operación de la Asociación; y
- VI. Aquellas que le sean delegadas por el Comité de Gobierno y/o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 61º.- El Patrimonio de la Asociación se integra con:

- I. Los fondos obtenidos mediante las cuotas de membresía ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- II. Los bienes inmuebles que le aporten instituciones públicas o privadas o que adquiera por cualquier otro título;
- III. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios o que procedan de cualquier otra actividad que realice en el desempeño de sus fines sociales;
- IV. Los legados y los fideicomisos que se constituyan a su favor, según lo dispuesto por las leyes en la materia; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62º.- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o jurídicas colectivas, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas jurídicas colectivas no contribuyentes a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

ARTÍCULO 63º.- El ejercicio fiscal de la Asociación comprenderá un año natural de enero a diciembre, al cual se ajustarán los presupuestos e informes previstos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 64º.- El Consejo Directivo podrá autorizar la participación, en reuniones y grupos de trabajo de la

Asociación, en calidad de observadores, a titulares de Instituciones de Educación Superior u Organismos

Académicos no asociados que lo soliciten y expresen su interés en ingresar a la Asociación. Los representantes de dichas instituciones u organismos invitados no tendrán derecho a voz, ni voto.

ARTÍCULO 65º.- El Presidente del Comité de Gobierno y el Presidente del Consejo Directivo gozarán de las siguientes facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos para las demás entidades federativas.
- II. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- III. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, entre los que se incluye la facultad de abrir y cerrar cuentas bancarias.

Los Poderes de actos de dominio se ejercitarán en forma mancomunada.

ARTÍCULO 66º.- REFORMAS AL ESTATUTO

Este Estatuto podrá ser reformado en sesión extraordinaria de la Asamblea General. La convocatoria se emitirá en los términos del Artículo VIGESIMO CUARTO. Las reformas serán aprobadas, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en la sesión.

ARTÍCULO 67º. DISOLUCIÓN

La ARSEE se disolverá, en sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo, convocada para ese único efecto:

- I. Por consentimiento unánime de los Miembros Fundadores;
- II. Por consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo y
- III. Por resolución judicial.

Acordada la disolución, se designará uno o más liquidadores, quienes procederán a concluir los negocios pendientes, a cubrir el pasivo y a realizar el activo, de acuerdo con los lineamientos que apruebe la Asamblea General. El estado de resultados y el balance de liquidación de la ARSEE se publicarán en uno de los periódicos de la Ciudad de México de mayor circulación en el país en la inteligencia de que la ARSEE al momento de su liquidación y con motivo de la misma, deberá destinar la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.